



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-100/2021.

ACTOR: AGUSTÍN ISAAC CASTILLO
CARPINTEYRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de junio de dos mil
veintiuno.-----

VISTO. La certificación de quince de junio de dos mil veintiuno,
firmada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal y
tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El veintitrés de mayo del año en curso, se dictó sentencia definitiva
dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo
siguiente:-----

"PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el
agravio hecho valer por el actor en términos de lo
establecido en el considerando **QUINTO** de la
presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el agravio
estudiado en el considerando **SEXTO** de este fallo,
para los efectos en él precisados. Asimismo, se
dejan a salvo los derechos del incoante para que los
haga valer de la forma en que estime pertinente."

Para mayor claridad, se inserta la parte correspondiente del
considerando **SEXTO**:-----

"Por lo anterior, es que este tribunal concluye
que resulta **FUNDADO** el agravio del actor y por lo
tanto, se ordena al partido político Fuerza por México
para que notifique al incoante su decisión de
desistirse -entre otros- a la postulación de la
candidatura al Ayuntamiento del Municipio de

Xochiltepec, Puebla, así como las razones y fundamentos que tomó en consideración para adoptar tal medida.

Todo lo anterior, deberá realizarse dentro del plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la notificación de la presente sentencia, debiendo hacerlo de conocimiento de este Tribunal, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a que ello ocurra.

La citada sentencia fue notificada a las partes el veintitrés y treinta y uno de mayo del presente año, respectivamente. -----

II. El dos de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal un oficio sin número de la autoridad responsable mediante el que pretendía dar cumplimiento a la sentencia, manifestando que había informado las causas que motivaron al partido Fuerza por México desistirse de la participación del ciudadano a la candidatura como Presidente Municipal de Xochiltepec, Puebla; indicando además que anexaban el escrito correspondiente con acuse firmado por el actor. -----

Entre los anexos remitidos, se encuentra la copia simple del oficio FXM/PUE/REP-213/2021¹, documento dirigido a Agustín Isaac Castillo Carpinteyro, mediante el que se le notifica y hace de su conocimiento el desistimiento del partido para que él participara como candidato a Presidente Municipal del referido ayuntamiento; documento que carece del acuse señalado por la autoridad. -----

Es por lo anterior que el cuatro de junio del presente año se realizó un requerimiento al partido responsable para que enviara documentación idónea que mostrara que el actor había sido notificado conforme a ley. -----

En el mismo día, la responsable remitió oficio de contestación con un anexo, éste último consistente en la impresión simple de una fotografía en la que se aprecia el oficio FXM/PUE/REP-213/2021², con el acuse "4/7/2021; 7:06" y una firma autógrafa que se presume pertenece al actor. -----

Para tener total certeza, el once de junio de dos mil veintiuno, se dio vista al actor con el oficio y la impresión de la fotografía descritas anteriormente, otorgándosele cuarenta y ocho horas para que manifestara si fue notificado e informado de las razones por las que el partido desistió de su candidatura; con la advertencia de que, de

¹ Documental privada con valor presuncional de conformidad con los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

² Documental privada con valor presuncional de conformidad los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-100/2021

no dar contestar se daría por ciertas las declaraciones de la autoridad.-----

El quince de junio del año corriente, el Secretario General de Acuerdos certificó e hizo constar que el actor no remitió a este Tribunal ningún escrito en respuesta a la vista descrita en el párrafo anterior.-----

CONSIDERACIONES:-----

De lo descrito hasta ahora, es evidente que el Partido Fuerza por México ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, pues de los documentos analizados se llega a la conclusión que mediante oficio FXM/PUE/REP-213/2021 notificó al actor su decisión de desistirse de su postulación a la candidatura del Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla, explicando las razones y fundamentos que tomó en consideración para adoptar tal medida; por lo que lo conducente en el presente expediente es tener por cumplida la resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto definitivamente **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. Téngase al Partido Fuerza por México dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintitrés de mayo del año en curso dentro del expediente en que se actúa.-----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO
CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020
DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR**

ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

NCTR/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY